MAT.: Resuelve desistimiento en conflicto por asignación de nombre de

dominio bioprecursor.cl

PARTES: RODRIGO ESTEBAN VILLARROEL GONZALEZ

PESQUERA BIO BIO S.A. REP. SARGENT & KRAHN

(PESQUERA BIO BIO S A)

En Santiago de Chile, a 31 de agosto de 2007, en los autos por conflicto por la asignación del nombre de dominio **bioprecursor.cl**, suscitado entre RODRIGO ESTEBAN VILLARROEL GONZALEZ, RUT 10.865.760-K, domiciliado en Tomás Guevara Silva 2169, Curicó, Curicó y PESQUERA BIO BIO S.A. REP. SARGENT & KRAHN (PESQUERA BIO BIO S.A.) RUT 84.902.900-2, domiciliado en Av. Colon No 2450, Talcahuano.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

- Que por Oficio N° OF 07652 de NIC Chile se comunica a la suscrita su designación como árbitro del conflicto por la inscripción del nombre de dominio de que tratan estos autos, tal como consta a fojas 1 de autos.
- 2. Que a fojas 4 consta aceptación del arbitraje y citación a las partes a una audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento para el día viernes 3 de agosto a las 17:45 horas, resolución que fue notificada a las partes por carta certificada, como consta a fojas 5.
- 3. Que con fecha 3 de agosto de año 2007 se realizó la audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento, en la que compareció el primer solicitante don Rodrigo Esteban Villarroel González y por el segundo solicitante don Oscar Molina Díaz, quién acompañó los poderes con que acreditó la representación invocada. El tribunal lo tuvo presente y ordenó se agregaran a autos según consta a fojas 6 y siguientes. Llamadas las partes a conciliación, acordaron en primer término que la primera solicitante se desistiría de su solicitud, en caso que la segunda solicitante le reembolsara los gastos realizados en la inscripción del nombre de dominio en conflicto, para cuyo efecto lo cual el representante de esta última debía consultar previamente con su cliente. En subsidio se fijó el procedimiento arbitral que regiría en autos de no lograr las partes un acuerdo.
- 4. Que según consta a fojas 17, con fecha 22 de agosto de 2007 se recibió escrito de desistimiento del primer solicitante y a fojas 20 se recibió copia del comprobante de depósito realizado por el representante del segundo solicitante a nombre de don Rodrigo Villarroel González por el monto total de los gastos.
- Que en vista del desistimiento de esa parte y del acuerdo que consta en autos, se considera que el conflicto que se ventila en estos autos se ha diluido, debiendo consolidarse el dominio en el segundo solicitante.

Y teniendo a la vista además las disposiciones del Reglamento General de NIC Chile,

Se RESUELVE:

Asígnese la titularidad del nombre de dominio **bioprecursor.cl** al segundo solicitante, PESQUERA BIO BIO S.A. ya individualizado en autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico firmado digitalmente.

Alejandra Moya Juez Árbitro

Sentencia dictada ante los testigos de actuación, ambos mayores de edad y que firman a continuación:

Valeria Taborga B. Cl. 8.433.902-4 Ingrid Barra H. Cl. 15.226.520-4